



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

17

BOLETA DE INSCRIPCION

Sel-1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDÓ INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No.

88574 * 1

Control Interno Fecha de Prelación

13 * 31 / MARZO / 2004

Antecedentes Registrales:
PRIMERO

RPC / No. de Serie:
NXL3452110J2A

Denominación

EMPRESAS KLAVE, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
88574 1	M4 Constitución de sociedad	01-04-2004	1

Derechos de Inscripción

Fecha	Importe	Boleta de Pago No.	Boleta de Pago No.
17 / MARZO	\$131.00	3472178	
	Subsidio \$.00		1

EL C. REGISTRADOR PÚBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYES ALDO AYALA CALVO



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
EN DISTRITO
MONTERREY, N. L.



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
EN DISTRITO
MONTERREY, N. L.



NOTARÍA PÚBLICA NO. 106
LIC. JOSÉ GARZA DE LA GARZA
TITULAR

— ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (00,886) TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS —
— LIBRO (299) DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.
— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (10) diez
días del mes de Febrero del (2004) dos mil cuatro, Yo, Licenciado JOSÉ GARZA DE LA GARZA, Notario
Público Titular de la Notaría Pública Número (106) santo sello, con ejercicio en el Primer Distrito Registral
del Estado, HAGO CONSTAR: El contrato de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que
constituyen la señora MARÍA ELIZABETH SÁNCHEZ SAUCEDA y la señora MARÍA GUADALUPE
PUENTE SOLÍS, con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de las siguientes:—

CLAUSULAS —

— PRIMERA: Los comparecientes por sus propios derechos, en este acto y por medio de esta Escritura,
constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, con arreglo a las Leyes Mexicanas
vigentes.

— SEGUNDA: Que para tal efecto, se solicitó un permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual
fue autorizado bajo el número (10000168) UNO, NUEVE, CERO, CERO, CERO, UNO, SEIS, OCHO,
Expediente Número (20041000156) DOS, CERO, CERO, CUATRO, UNO, NUEVE, CERO, CERO, CERO,
UNO, CINCO, SEIS, Folio número (201814X3) CINCO, CERO, UNO, LETRA B, UNO, CUATRO, LETRA X,
CINCO, de fecha (12) doce de Enero del (2004) dos mil cuatro, mismo que anexo al Apéndice de mi
Protocolo bajo el mismo número de esta Escritura.

— TERCERA: La Sociedad que se constituye se denominará "EMPRESAS KLAWE", debiendo ser
seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las
iniciales "S.A. DE C.V." —

— CUARTA: El Capital Social es variable, siendo la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS
50/100 MONEDA NACIONAL), mínimo, máximo limitado y estará representado por (100) cien Acciones
Distribuidas Nominativas Serie "A", por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 50/100 MONEDA
NACIONAL) cada una, las cuales han sido íntegramente suscritas y totalmente pagadas por los otorgantes
en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SRA. MARÍA ELIZABETH SÁNCHEZ SAUCEDA	5	\$ 2,500.00
SRA. MARÍA GUADALUPE PUENTE SOLÍS	95	\$ 47,500.00
T O T A L	100	\$ 50,000.00

— QUINTA: La señora MARÍA ELIZABETH SÁNCHEZ SAUCEDA y la señora MARÍA GUADALUPE
PUENTE SOLÍS, pagan en este acto, en efectivo el importe de las Acciones que han suscrita, quedando
dicho monto en poder del señor MARÍA GUADALUPE PUENTE SOLÍS, quien reconoce tenencia recibida y
conservarla a disposición de la Sociedad.

— SEXTA: La Sociedad se regirá en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan
y en todo aquello que no esté previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades
Mercantiles y por las normas que le son superiores.

ESTATUTOS —

CAPÍTULO I —

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD

— ARTICULO 1^o: DENOMINACIÓN: La Sociedad se denominará "EMPRESAS KLAWE", debiendo ser
seguida esta denominación de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las
iniciales "S.A. DE C.V." —

— ARTICULO 2^o: DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad será en MONTERREY, NUEVO LEÓN, sin
embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o en el Exterior y
someterse a los demás convenios en los contratos que celebre. Los accionistas quedarán sometidos en
cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la
misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivas domicilias personales.

— ARTICULO 3^o: OBJETO SOCIAL: El objeto de la Sociedad será:

— 1.- La compra, venta, importación e exportación, así como la elaboración, distribución,

comercialización, consignación, depósito y almacenaje de toda clase de productos para la industria y el comercio y las Telecomunicaciones.

— 2.- Construcción, reparación y mantenimiento a todo tipo de plantas, industrias, incluyendo las relacionadas con petroquímica, petroquímica básica, etc., así como las limpiezas ecológicas y saneamiento, instalación de tratamiento, confinemento o eliminación de residuos peligrosos o radioactivos, limpieza deshielos y control de maleza.

— 3.- Arrendamiento y compra venta de todo tipo de maquinaria y equipo a todo tipo de personas físicas y morales, particulares y del sector público.

— 4.- La presentación por cuenta propia o de tercero de todo tipo de servicios, de mantenimiento y limpieza de instalaciones eléctricas, mecánicas, aire acondicionado, calefacción, hidráulicos, áreas verdes, parques, jardines, edificios, fumigaciones e impermeabilizaciones a la industria, al comercio, al hogar y a organismos oficiales y parastatales.

— 5.- La construcción de todo tipo de obras civiles, eléctricas, mecánicas, hidráulicas, trabajo de pastería, soldadura y construcción en general todo tipo de personas físicas y morales, particulares o del sector público.

— 6.- La compra, venta, arrendamiento o uso de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.

— 7.- La importación, exportación de todo tipo de bienes.

— 8.- Compra, Venta, arrendamiento o uso de todo tipo de vehículos, camiones, tractocamiones y servicio de transporte terrestre y marítimo de pasajeros y de carga al sector público y privado.

— 9.- Manejo y transporte de catalizadores nuevos y contaminados de residuos peligrosos y potencialmente peligrosos.

— 10.- Ser contratista o subcontratista de acuerdo a los objetos anteriores de los Gobiernos Municipales, Estatales, Federales de la República Mexicana, ya sea directamente o por medio de alguna de sus secretarías, dependencias, empresas descentralizadas, desconcentradas, de participación estatal y demás.

— 11.- Participación en concursos ya sea con particulares o con instituciones privadas o públicas, federales, estatales o municipales.

— 12.- Instalar, mantener, operar y explotar toda clase de concesiones otorgadas por particulares, por los Gobiernos Municipales, Estatales y Federales de la República Mexicana, ya sea directamente o por medio de alguna de sus secretarías, dependencias, empresas descentralizadas o de participación estatal.

— 13.- La prestación de toda clase de servicios de asesoramiento en relación a los objetos anteriores a personas físicas y morales.

— 14.- La celebración e intervención de toda clase de negocios mercantiles o civiles por cuenta propia o de tercero.

— 15.- La adquisición, uso, venta, cesión y distribución a cualquier título de toda clase de patentes, permisos y privilegios, invenciones, procesos, autorizaciones de uso, franquicias, representaciones, distribuciones, normas, comerciales.

— 16.- La compra venta de toda clase de acciones, obligaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades.

— 17.- La contratación a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de préstamos con garantía prendarial, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otra naturaleza con o sin garantía.

— 18.- Ofrecer avales, fianzas así como toda clase de garantías entre otras prendarias e hipotecarias con respecto a créditos de terceros.

— 19.- Ejecutar toda clase de operaciones mercantiles relacionadas con los negocios de la sociedad y especialmente realizar cualquier acto jurídico, sobre los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la sociedad.

— 20.- Firmar y aceptar toda clase de instrumentos públicos, documentos privados, suscribir y emitir obligaciones y títulos de crédito, celebrar toda clase de operaciones y contratos; y

— 21.- En general la celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza que sean necesarios y permitidos por la ley que directa e indirectamente se relacionen con los anteriores objetos de la sociedad y que tengan como propósito el cumplimiento de las finalidades de la Empresa.

* ARTICULO 4^{to}: DURACION DE LA SOCIEDAD. - La duración de la Sociedad será de (30) noventa y



legítimo de los títulos, debiendo ser firmada por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces.

— La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueran copropietarios de una acción, éstas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá el derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se tendrá como tal, a la persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de Registro de Acciones.

— ARTICULO 10a.- AMORTIZACIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES- Las Acciones representativas del Capital Social, serán susceptibles de amortizarse con utilidades reperitibles en los términos del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, según lo acuerde la Asamblea, podrán emitirse acciones de goce en sustitución.

— La transmisión de las Acciones Nominativas queda sujeta a la autorización del Órgano de Administración, quien en caso de negarla deberá designar un comprador dentro del plazo de [60] sesenta días naturales siguientes, sirviendo en este supuesto como base de la operación, el valor real que tengan en el mercado de estar cotizadas en esa época o de lo contrario en proporción al activo neto social, según el último Balance aprobado. En la inteligencia, de que los accionistas tendrán siempre el derecho preferente para adquirir las acciones que se desean transmitir, en proporción al número de acciones que posean, deberán ejercer dicho derecho, en un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo.

— Todas las transmisiones de acciones, se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad. Consecuentemente, la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la Sociedad.

— ARTICULO 11a.- PÉRDIDA DE ACCIONES- El accionista que sufre el robo, extravío, destrucción total, mutilación, daño grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso y obtener de la Sociedad su reposición o restitución, siguiendo el procedimiento establecido por los Artículos del 42 (cuarenta y dos) al 68 (sesenta y ocho) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este Artículo, por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos, se insertará intercalado este Artículo en dichos documentos:

CAPITULO II

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

— ARTICULO 12a.- PODER DE LA ASAMBLEA- Los accionistas reunidos en Asamblea General con las facultades que prescriben estos Estatutos, constituyen el Poder Supremo de la Sociedad. Sus acuerdos tomados legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso sujetos y disidentes.

— ARTICULO 13a.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Único dentro de los 4 meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el Artículo [181] ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas, a fin de tratar los asuntos contenidos en el Artículo [182] ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán a petición de los accionistas en los términos de los Artículos [184] ciento ochenta y cuatro y [185] ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— Por excepción todo acuerdo sobre aumento o reducción del Capital Social en la parte variable, será decretado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

— ARTICULO 14a.- CONVOCATORIAS- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Administrador Único, el Consejo de Administración en su caso o por el Comisario; sin embargo los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier



NOTARÍA PÚBLICA NO. 106

LIC. JOSÉ GARZA DE LA GARZA
TITULAR

accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 183 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si Administrador Único, el Consejo de Administración o el Comisario no houver convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil, e de Distrito del domicilio de la Sociedad los hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.

— ARTICULO 15a.- ORDEN DEL DIA— Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún otro asunto que no esté incluido en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre presente la totalidad del Capital social y se asuzare por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en la Orden del Día un inciso o renglón de "Puntos Generales" u otra indicación análoga. Las convocatorias deberán publicarse en uno de los Periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, salvo que se trate de Asambleas Ordinarias Anuales, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con (15) quince días de anticipación a la fecha de la reunión con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar.

— ARTICULO 16a.- ASAMBLEA TOTALITARIA— Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado al momento de la votación.

— ARTICULO 17a.- RESOLUCIONES UNANIMES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA— Los accionistas podrán adoptar cualquier resolución que les compete fuera de asamblea, siempre y cuando la resolución respectiva sea aprobada por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones. Las resoluciones que se adopten de esta manera, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hayan sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando se hagan por escrito y se firmen de conformidad por todos los accionistas con derecho de voto. Aquellas resoluciones, que habiendo sido acordadas en una asamblea de accionistas, requieran formalización ante Notario Público, serán formalizadas si así se aprueba por unanimidad de los accionistas. Para que sean válidas las resoluciones adoptadas unanimousemente por los accionistas, los siguientes requisitos deberán ser cumplidos:

— 1.- Una vez que exista consenso entre los accionistas respecto del contenido de una resolución, el Administrador Único o el Secretario de la Sociedad deberá preparar el texto de la misma y enviarlo a los accionistas por el medio más expedito al domicilio que tengan registrado con la sociedad.

— 2.- De estar de acuerdo con el texto respectivo, cada accionista deberá firmar una copia de la resolución y enviarla al Secretario de la sociedad por el medio más expedito;

— 3.- Habiendo recibido las copias de la resolución respectiva, firmadas de conformidad por cada uno de los accionistas con derecho a voto, el Administrador Único o el Secretario de la Sociedad preparará una acta, en la que hará constar el texto de la resolución y el hecho de que fue aprobada unanimousemente por los accionistas con derecho a voto. Dicha acta será asentada en el libro de actas de asamblea de la sociedad y será firmada por el Administrador Único o el Secretario.

— 4.- El Administrador Único o el Secretario formará un expediente en relación con el acta que prepare de acuerdo con el modelo que anteceda, donde deberá agregar las copias de la resolución firmada de conformidad por los accionistas con derecho a voto y a cualquier otro documento a que se haga referencia en la resolución aprobada.

— 5.- La resolución de que se trate deberá protocolizarse si es de aquellas que, conforme a la Ley o estos estatutos, deben ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

— ARTICULO 18a.- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS— Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas, por la persona o personas que designarán por simple carta poder firmada ante dos testigos, debiendo insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. No podrán ser mandatarios los Administradores o Consejeros de la Sociedad. Los representantes legítimos, tutores, fiduciarios y sindicatos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representantes, justificando su carácter con el documento idóneo para tal efecto.

— ARTICULO 19a.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA— Para concurrir a las Asambleas, los accionistas

deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, a satisfacción del Consejo de Administración o Administrador Único. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y procederá a notificar por carta, telegráficamente o vía fax a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante.

— El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos, o en su caso la notificación de la Institución de Crédito, deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar el día anterior hábil a la celebración de la Asamblea.

— La Secretaría expedirá una constancia que acredite el carácter de Accionista y el número de acciones que representa. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos, sólo se devolverán a los Accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la entrega de la constancia expedida por la Secretaría.

— **ARTICULO 20o.- QUORUM DE INSTALACION Y VOTACION-** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas presentes y/o representados.

— Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% (Setenta y Cinco por ciento) del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el (51%) cincuenta y uno por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas presentes y/o representados.

— **ARTICULO 21o.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA-** Las Asambleas serán presididas según sea el caso, por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración; en el supuesto de que estuviere ausente, por quien deba substituirlo en sus funciones y en su defecto, por el accionista nombrado por la mayoría de votos de los accionistas presentes.

— El presidente nombrará Escrutadores a una o dos personas de los concurrentes, quienes formularán la lista de Asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso, hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.

— **ARTICULO 22o.- SUSPENSION DE LA ASAMBLEA-** Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde a la hora que se fije otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

— Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán impugnarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderán que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

— **ARTICULO 23o.- ACTAS DE ASAMBLEAS-** De toda Asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se toman (los que se consignarán a la letra), y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma; del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del Acta, Lista de Asistencia suscrita por los concurrentes y por los Escrutadores, los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta.

— **ARTICULO 24o.- PROTOCOLIZACION DE ACTAS-** Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario, las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier



NOTARÍA PÚBLICA NO. 106
LIC. JOSÉ GARCÍA DE LA GARCÍA
TITULAR

circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente.

— ARTICULO 25o. - Los acuerdos tomados en contravención de los Artículos anteriores serán nulos.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

— ARTICULO 26o. - ORGANO DE ADMINISTRACIÓN - La dirección y administración de las asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios Administradores, podrán designar también sus suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración, cuando este conste de 3 (tres) o más personas.

— ARTICULO 27o. - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO - Si la Asamblea designa más de un Administrador, éstos actuarán como Consejo, que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros presentes, en caso de empate, el Presidente de la Sesión decidirá con voto de calidad. De toda sesión se levantará acta que será autorizada por lo menos, por el Presidente y el Secretario de la reunión respectiva.

— ARTICULO 28o. - RESOLUCIONES UNANIMES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO - El Consejo de Administración podrá adoptar cualquier resolución que le compete, fuera de sesión de consejo, siempre y cuando la resolución respectiva sea aprobada por unanimidad de los consejeros propietarios que constituyen dicho consejo. Las resoluciones que se adopten de esta manera, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hayan sido adoptadas por el Consejo de Administración reunido en sesión de consejo, siempre y cuando consten por escrito y sean firmadas por todos los miembros del consejo. Para que sean válidas las resoluciones adoptadas unanimousemente por los miembros del consejo, los siguientes requisitos deberán ser cumplidos.

— 1.- Una vez que exista consenso entre los miembros propietarios del Consejo de Administración respecto del contenido de una resolución, el Secretario de la Sociedad deberá preparar el texto de la misma y enviarlo a los consejeros propietarios por el medio más expedito al domicilio que tengan registrado con la sociedad;

— 2.- De estar de acuerdo con el texto respectivo, cada consejero propietario deberá firmar una copia de la resolución y enviarla al Secretario de la Sociedad por el medio más expedito.

— 3.- Habiendo recibido las copias de la resolución respectiva firmadas de conformidad por cada uno de los consejeros propietarios, el Secretario de la Sociedad preparará una acta en la que hará constar el texto de la resolución y el hecho de que fue aprobada unanimousemente por los miembros propietarios del Consejo de Administración. Dicha acta será asentada en el libro de actas de sesiones de consejo de la sociedad y será firmada por el Secretario o el Secretario Suplente de la misma.

— 4.- El Secretario formará un expediente en relación con el acta que prepara de acuerdo con el párrafo que antecede, donde deberá apegar las copias de la resolución firmadas de conformidad por los consejeros propietarios y cualquier otro documento a que se haga referencia en la resolución aprobada.

— ARTICULO 29o. - NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO - En el acto del nombramiento del Consejo de Administración, la Asamblea Ordinaria determinará el nombre de las personas que ocuparán los cargos de Presidenta, Secretario y Vocales del Consejo de Administración, quienes podrán ser también de la Sociedad. El Administrador Único o los Consejeros en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea.

— ARTICULO 30o. - DURACION DEL CARGO DE CONSEJERO - La duración del cargo de Consejero e de Administrador Único de la Sociedad, será de un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores, de reelegirlos o de mantenerlos indefinitos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154 (cláusula circunstancial) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo continuarán en sus funciones hasta que se presenten las personas que sean nombradas para sustituirlos.

— ARTICULO 31o. - REPRESENTACION EN SESIONES DE CONSEJO - Los Consejeros no podrán ser representados en las sesiones por persona o personas segundas. El cargo de Consejero es personal y no puede ser sustituido, salvo por el suplente que expresamente la Asamblea de Accionistas haya previamente

designado. —

— ARTICULO 32a.- ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, será el Representante Legal de la sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones:

— a).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo al 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. —

— b).- Celebrar y ejecutar Actos de Dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con Poder General en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

— c).- Representará a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del párrafo primero de los Artículos 2441 y 2448 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los Artículos 2554 y 2567 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él, atender los asuntos de tipo laboral como son contratación de personal, despido trabajadores, aumentar los salarios, dar avisos de modificación de puestos y salarios de los trabajadores de los organismos o autoridades, promover y tramitar toda clase de actos, informes, oficios y Reglamentos ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Oficinas de Trabajo y Salubridad. Resolver los asuntos de carácter contencioso que se tramiten ante diversas autoridades legales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, teniendo la representación de la empresa con los Jueces de Trabajo en los términos establecidos por los Artículos 875, 876, 877 y 878, de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo obligar a la empresa en el desempeño de su cargo; transigiendo, celebrando y efectuando pagos, representando a la empresa en la forma más amplia ante los Tribunales de Trabajo, pudiendo articular y abocar posiciones a nombre de la empresa, intentar y desistir de acciones, incidentes o juicios, contestar demandas, formular recusaciones y reconveniciones, etc.

— d).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. —

— e).- Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite. —

— f).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades. —

— g).- Orlgar a suscribir, emitir y avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 90. y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. —

— h).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución a sus effs y revocarlos. —

— i).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad. —

— j).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Ajudicados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. —

— k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos Internos de trabajo. —

— l).- Delegar sus facultades en uno o varios Consajeros en casos determinados, señalándose sus atribuciones para que los ejerzan en los términos correspondientes. —

— m).- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales. —

— ARTICULO 33a.- GARANTIA PARA EL EJERCICIO DEL CARGO Y REMUNERACION.- Los Administradores en ejercicio, garantizarán su manejo si así lo autoriza la Asamblea que los designe con una fianza o garantía por la cantidad de \$100.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El depósito se hará en la tesorería de la Sociedad y no se extinguirá hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión. El Gerente General y los demás Funcionarios que determine el Consejo de Administración, garantizarán su manejo en los casos y términos que el Consejo determine. —

— El Administrador o Administradores recibirán la remuneración que en su caso anualmente señale la



NOTARÍA PÚBLICA NO. 106
LIC. JOSÉ GARZA DE LA GARZA
TITULAR

Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

CAPITULO V

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 24o.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encargada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.

El Comisario durará en sus funciones un año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión, el que haya de substituirlo.

El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 168 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 25o.- GARANTIA PARA EL COMISARIO.- El Comisario deberá caucionar el desempeño de su cargo si así lo autoriza la Asamblea que lo designe mediante fianza u otra garantía por la cantidad de \$300.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y permanecerá dicha garantía hasta que la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe el resultado de su gestión.

ARTICULO 26o.- REMUNERACION DEL COMISARIO.- El Comisario recibirá la remuneración que en su caso anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

CAPITULO VI

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA Y CORPORATIVA

ARTICULO 27o.- EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales comenzarán el (to.) primero de Enero y terminarán el día último de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que se contará desde la fecha de constitución formalizada de la presente Escritura hasta el 31 treinta y uno de Diciembre del presente año.

ARTICULO 28o.- INFORMACION FINANCIERA.- Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, la Sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores, preparará un Informe Anual, que incluirá los estados financieros del ejercicio social correspondiente, con los demás datos que establece o establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Informe Mensual Anual será entregado al Comisario, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación, a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

El Comisario, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.

El informe financiero, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso, durante los 15 (quince) días anteriores a la fecha de la Asamblea, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en su oportunidad serán presentados a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

La sociedad podrá llevar la contabilidad financiera de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante los sistemas electrónicos o de cálculo que al efecto estén disponibles a la sociedad.

ARTICULO 29o.- INFORMACION CORPORATIVA.- Los libros de registro de accionistas, de Actas de Asambleas de Accionistas, de Sesiones de Consejo y de Aumentos y Disminuciones al Capital a que se refieren los artículos 128 ciento veintiocho, 194 ciento noventa y cuatro y 219 doscientos dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser llevados por la Sociedad mediante los sistemas electrónicos o de cálculo que al efecto estén disponibles a la sociedad.

ARTICULO 40o.- RESERVA LEGAL.- De las utilidades netas que arroje el Informe Financiero, aprobado por la Asamblea una vez deducido el Impuesto sobre la Renta y la participación de los trabajadores y demás conceptos que por ley deban deducirse, se separará un 5% (cinco por ciento) para la constitución o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, hasta que ésta exceda al 20% (veinte por ciento) del capital social. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO 41o.- APLICACION DE DIVIDENDOS.- Los dividendos que haya decretado la asamblea, serán pagados por el Consejo de Administración o por el Administrador Único según sea el caso, en la

forma, términos y plazos acordados por la Asamblea.

— ARTICULO 43a.- PERDIDAS- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas, primero por los fondos de reservas y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 15 (disparo) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

— ARTICULO 43e.- CAUSAS DE DISOLUCION- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 (incidentes vertientes) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— ARTICULO 44a.- LIQUIDACION- Disueta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encargará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

— ARTICULO 45a.- PROCEDIMIENTO- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a)- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los accionistas; b)- Reparación del Balance Final de Liquidación e inventario; c)- Cobro de crédito y pago de adeudos; d)- Venta de activos de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; e)- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posee cada uno.

— ARTICULO 46a.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo III de estos Estatutos, desempeñando respecto a ella el Liquidador o Consejo de Liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondieren al Administrador Único o al Consejo de Administración en su caso.

— ARTICULO 47a.- FUNCIONES DEL COMISARIO- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Órgano de Administración.

— ARTICULO 48a.- ASAMBLEA GENERAL DE LIQUIDACION- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, él o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el Estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se apruebe respecto del Órgano de Administración.

— ARTICULO 49a.- APLICACION DE LOS ESTATUTOS DURANTE LA LIQUIDACION- Mientras se practica la liquidación seguirán rigiendo los presentes Estatutos en todas sus disposiciones, con excepción de aquellos que se refieren al Administrador Único o Consejo de Administración, ya que el nombramiento de los liquidadores pondrá fin a los poderes de éstos, substituyendo a los primeros en sus funciones.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

— PRIMERA- La reunión celebrada por los signatarios al firmar esta Escritura, constituye la primera Asamblea General de Accionistas y en ella los comparecientes tomaron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:

— I.- Adoptar por ahora como sistema de Administración de la Sociedad el de ADMINISTRADOR UNICO, designando para tal efecto a el Ingeniero JOSE JORGE SÁNCHEZ SAUCEDA, quien tendrá las facultades y atribuciones indicadas en el Artículo Trigésimo Segundo del presente instrumento, quien ocupará dicho cargo mientras no renuncie o sea removido y su sucesor tome posesión de su cargo.

— II.- Se designa como COMISARIO de la Sociedad el señor Ingeniero ROBERTO DE JESÚS ALCÁZAR LOPEZ.

— III.- Se tiene al ADMINISTRADOR UNICO y COMISARIO de la Sociedad, aceptando sus puestos y hacen en la Tesorería de la Sociedad, el depósito para caucionar su manejo, el cual no les será devuelto año hasta que hayan sido revisadas y aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de sus ejercicios.

— SEGUNDA- Se designa como Apoderado General de la Sociedad a el señor Ingeniero JOSE JORGE SÁNCHEZ SAUCEDA, a quien en el ejercicio de su cargo se le otorga los siguientes poderes: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PODER GENERAL CAMBIARIO, PODER PARA GESTIÓN Y



NOTARÍA PÚBLICA NO. 106

LIC. JOSÉ GARCÍA DE LA GARZA
TITULAR

CONTRATAR FINANCIAMIENTOS Y FACULTAD DE OTORGAR O REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES EN FAVOR DE TERCEROS, al tenor de las siguientes facultades y atribuciones:

— A) - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus concordantes 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y seis) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles o Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como Estatal y Municipal, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, penal, administrativo o fiscal, incluyendo el juicio de amparo, seguros en todos sus trámites y desistir de ellos; interponer recursos de aclaración de sentencia, revocación, apelación y cualesquier otro; someter las favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpelan en contra de la Sociedad; formular y presentar Quejas, Denuncias e Acusaciones y coordinar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil de dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer y firmar documentos y redactar los autos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar a los de la contraria y reprenderlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitrios y recurrir Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa o bajo protesta de Ley y nombrar partidos.

— B) - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo y concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes y análogos en las legislaciones comunes vigentes de la República Mexicana, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social.

— C) - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los distintos entidades federativas de la República Mexicana, a fin de que celebren y ejecuten toda clase de actos de dominio.

— D) - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, para los efectos de los Artículos 11 once, 123 quinientos veintitrés, 692 sescientos noventa y dos, Fracción II, 675 ochocientos setenta y cinco y 676 ochocientos setenta y seis, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, quedan facultados expresamente para realizar toda clase de actos de Administración en el Área Laboral, para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre de la Sociedad atiendan en su caso aceptar fórmulas de conciliar con facultad de transigir cualquier conflicto laboral, celebrar toda clase de compromisos judiciales o extrajudiciales, efectuar instalaciones, contestar toda clase de demandas, articular y absolver posiciones, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos, reprenderlos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, promover juicio de amparo y en lo general promover todo lo conducente que se relacione con los intereses de la Sociedad.

— E) - PODER GENERAL CAMBARIO: En los términos de los Artículos 56, noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, avisar, endosar y negociar títulos de Crédito a nombre de la Sociedad y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la Moneda, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de los mismos y adquirir participaciones en el Capital de otras sociedades.

— F) - PODER PARA GESTIONAR Y CONTRATAR FINANCIAMIENTOS: Se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo Segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho).

del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal en materia común y para todo la República en materia Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Estados de la república, con las siguientes facultades:

— a).- Para gestionar y contratar toda clase de financiamientos, incluyendo Crédito Simple, con Garantía Real, de Habitación o Avío y Refaccionario, etcétera.

— b).- Para firmar los contratos a que se ha hecho referencia en el inciso anterior, así como para que en los términos del Artículo 5o. y 65 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito puedan otorgar, suscribir, aceptar y negociar los Títulos de Crédito que pudieran derivarse de la contratación de dichos Contratos de Crédito, tratándose de Activos Circulantes.

— c).- Otorgar las garantías que pudieran derivarse de la contratación de dichos contratos de Crédito, tratándose de Activos Circulantes.

— d).- Otorgar garantías sobre los Activos Fijos de la Sociedad.

— Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativos.

• MODALIDADES DEL MANDATO.- Los Apoderados designados podrán conferir Poderes Generales o Especiales en favor de terceros, otorgando las facultades que estimen convenientes y revocarlos, dentro de las conferidas a su favor.

— GENERALES —

— Advertidos los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsoedad y bajo pretensa de decir verdad, por sus generales manifestaron las siguientes:

— La señora MARÍA ELIZABETH SÁNCHEZ SAUCEDA, manifiesta ser: mexicana por nacimiento, mayor de edad, Soltera, Originaria de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 1 de Noviembre del 1958, mil novecientos cincuenta y ocho, Contador Público, con Registro Federal de Contribuyentes SASE-581101-EU2, y con domicilio en Nueva Olalla numero 4233 cuarto mil doscientos treinta y tres, Colonia Residencial Lincoln, en esta ciudad.

— El señor MARÍA GUADALUPE PUENTE SOLÍS, manifiesta ser: mexicana por nacimiento, mayor de edad, Casada, Originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 22 veintiséis de Junio de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes numero PUSG-650623-EL9 y con domicilio en la calle Jaumave numero 4233 cuarto mil doscientos treinta y tres, Colonia Jardines de las Flores en esta ciudad.

— FE NOTARIAL —

— YO, EL NOTARIO DOY FE.- De la verdad del acto, de que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con capacidad civil necesaria para celebrar el presente acto jurídico; de que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remitió; de la obligación de inscribir el Primer Testimonio que de la presente escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; de que se cumplieron los requisitos que señala el artículo (108) ciento seis, de la Ley del Notariado vigente; y leída que les fue por mí el Notario la presente Acta a los comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos, les expliqué el alcance y efectos legales de su contenido, me cercioré de su voluntad, la notificaron en todas sus partes y firmaron de conformidad ante mí hoy día (10) diez de Febrero del (2004) dos mil cuatro.- DOY FE.

— SEÑORA MARÍA ELIZABETH SÁNCHEZ SAUCEDA.- SRA. MARÍA GUADALUPE PUENTE SOLÍS.- ANTE MI: LIC. JOSE GARZA DE LA GARZA.- SELLO Y FIRMA NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE.-

— AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente Escritura hoy día (10) diez de Febrero del (2004) dos mil cuatro, fecha en que fue dada de Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiéndose designado la clave del Registro Federal de Contribuyentes numero EKL240210JZA, cuyo documento se agrega al Apéndice de mi Protocolo.- DOY FE.

— DOCUMENTOS DEL APÉNDICE —

— PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, en el cual se anexa documento original, bajo el mismo número de esta escritura.

— INSCRIPCION ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de la cual se anexa



NOTARÍA PÚBLICA
LIC. JOSÉ GARZA DE LA GARZA
TITULAR

Copia, bajo el mismo número de esta escritura.

ARTÍCULOS

— EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTÍCULOS 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Y 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO) DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRELATIVO DE LOS ARTÍCULOS 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y Siete) DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ES EL SIGUIENTE:

— “2448.-En todos los poderes generales para platos y sobreplatos, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defendérlas.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, e los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

— “2481.- El procurador no necesita poder el cláusula especial si no en los casos siguientes: I.- Para desistir; II.- Para inaugurar; III.- Para comprometer en arbitrios; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer causas de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. Cuando en los poderes generales se deseñe conferir algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448”.

— ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública número (30,880) TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS, la cual obra asentada a folios del número (00,546) sesenta y seis mil setecientos cuarenta y seis al número (00,652) sesenta mil sescientos cincuenta y dos, del Libro (219) doscientos noventa y nueve, de esta Notaría a mi cargo. Va en (7) siete fajas útiles debidamente colijadas, selladas y numeradas para uso exclusivo de la Sociedad denominada: “EMPRESAS KLAWE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, En la Ciudad de Monterrey Capital del Estado de Nuevo León, a (10) diez días del mes de Febrero del (2004) dos mil cuatro.- DOY FE.

LIC. JOSE GARZA DE LA GARZA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106
GAGU-021210-006



Ex.54,118AnaLIC Vargas

1 - 12/2004
2 - 2004
3 - 12/2004



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDÓ INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO N°. 88574 • 1

Control Interno Fecha de Prelación
13 • 31 / MARZO / 2004

Antecedentes Registrales:
PRIMERO

RFC / No. de Serie:
NEXL040318JZA

Denominación
EMPRESAS KLAVE, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:	Fecha	Registro	Registro
Folio ID Acto	Descripción		
88574 1	M4 Constitución de sociedad	01-04-2004	1

Derechos de Inscripción

Fecha	17 MARZO 2004
Importe	\$131.00
Subsidio	\$0.00

Boleta de Pago N°.: 3472178
Boleta de Pago N°.:

EL C. REGISTRADOR PÚBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYES ALVARO AYALA CALVO

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
EN DISTRITO
MONTERREY, N. L.



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
• PRIMER DISTRITO
• MONTERREY, N. L.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

**LOS ACTOS DESCritos EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 88574 • 1**

Centro, Ipseño Fecha de Prelación
102 • 19 / OCTUBRE / 2015

Antecedentes Registrales:

PRIMERO

RFC / No. de Serie:
NL040210J2A

Domiciliación:

EMPRESAS KLAVE, S.A. DE C.V.

Domicilio:

MONTERREY, NUEVO LEON.

Actos Inscritos:	Documento	Acto	Descripción	Fecha Cons-
------------------	-----------	------	-------------	-------------

20753	M2 Asamblea		Clausura de Asamblea General Extraordinaria	21/10/2015 1
-------	-------------	--	---	--------------

				Secuencia: 1088831
--	--	--	--	--------------------

Derechos de Inscripción	Fecha:	Boleta de pago No.:
	19/10/2015	Z2050618/2015
Importe:	\$6,000.00	

EL ANALISTA: 202
EL CALIFICADOR: 324

Boleta de pago No. Z2050618/2015

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



IRCNL
REGISTRO REGISTRAL Y CLASIFICATARIO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

Los derechos de autoridad de la firma electrónica que aparecen en esta boleta de pago son, correspondientes al medio electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, letras a) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



IRCNL
REGISTRO REGISTRAL Y CLASIFICATARIO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

[Signature]

NOTARÍA PÚBLICA



Lic. Ricardo E. Vargas Gómez
TITULAR

— ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (20,783) VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES.—

— LIBRO NÚMERO: (130) SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.

— FOLIO NÚMERO: (134,586) CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS AMERICANOS, a los (23) veintitrés días del mes de Diciembre del (2013) dos mil trece. Yo, Licenciado RICARDO E. VARGAS GÓMEZ, Titular de la Notaría Pública Número (35) treinta y cinco, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial del Estado, HAGO CONSTAR. Que ante mí compareció el señor JOSE JORGE SÁNCHEZ SAUCEDA,

de acuerdo al Declarado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad mercantil "EMPRESAS KLAWE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando lo siguiente:

DECLARACIONES

— ÚNICA. Por comparecer con las facultades otorgadas a PROTOCOLIZAR el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad arriba indicada, celebrada a las (19:30) diez horas treinta minutos, del día 23 veintitrés de Diciembre del 2013 dos mil trece, exhibiéndome para tal efecto el original del acta que se levantó con motivo de la misma, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo (154) ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acta que Yo, el Notario, hoy Fe tener a la vista devolvié a su presentante, agregando copia de la misma al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta escritura, Asamblea que copió la letra como sigue:

"TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA"

EMPRESAS KLAWE, S.A.D.C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

LUGAR: Monterrey, Nuevo León, en las oficinas de la Empresa.

FECHA: 23 de Diciembre del 2013.

HORA: 19:30 horas.

CONVOCATORIA: Para la celebración de la presente asamblea y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de acuerdo al Artículo 16º de los Estatutos Sociales de la sociedad, se publicó en fecha 14 de Diciembre del 2013 en el periódico "El Provenir" que circula en el Estado, la CONVOCATORIA fechada por la Señora María del Rosario Escobedo Torres, a la realización de la Asamblea General a celebrarse a las 19:30 horas del día de hoy 23 de Diciembre del 2013, en el domicilio ubicado en Abraham Lincoln No. 3000, local 12, Colonia Jardines de las Misiones, en esta ciudad, agregándose un ejemplar de dicha convocatoria al expediente de esta Asamblea.

REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL Y COMPARÉDIENTES: Comparece a la celebración de esta Asamblea a la que fueron citados de acuerdo a la Convocatoria publicada en el periódico "El Provenir" en fecha 14 de Diciembre del 2013: la Señora María del Rosario Escobedo Torres, encontrándose presentes como invitados los Señores José Jorge Sánchez Sauceda, Ángel Sebastián Sánchez Puente y Cláudia Isabel Martín Tamez para los efectos que en el transcurso de esta asamblea se indican.

PRESIDENTE: De conformidad con el Artículo 21 de los Estatutos Sociales y en ausencia de la Señora María Elizabeth Sánchez Sauceda quien fungía como Administrador Único, preside la Asamblea la Señora María del Rosario Escobedo Torres.

SECRETARIO: En los términos de los Estatutos Sociales, y al no encontrarse presente ninguno de los otros accionistas, el Presidente de la Asamblea designa como Secretario al Señor Ángel Sebastián Sánchez Puente. — A continuación el Presidente, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos Sociales, designó como Escrutador al Señor Ángel Sebastián Sánchez Puente, quien habiendo aceptado el cargo, protestando el fidel desempeño del mismo, y después de hacer el cómputo correspondiente, encontró representada las acciones que integran el Capital Social de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	NO. DE ACCIONES REPRESENTADAS CAPITAL SOCIAL FIJO "A"	VOTOS
Maria del Rosario Escobedo Torres	85	85
TOTAL	85	85

El Escrutador, después de levantar la Lista de Asistencia, misma que se tiene aquí íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, así como la constancia que acredita la calidad de la accionista, certifica que se encuentra representado el 85% de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, haciéndose constar que se encuentran presentes como invitados los Señores José Jorge Sánchez Sauceda, Ángel Sebastián Sánchez Puente y Cláudia Isabel Martín Tamez.

El Escrutador advierte que de conformidad con el Artículo 20º de los Estatutos Sociales se considera ésta Asamblea legalmente constituida y sus resoluciones estarán válidas cuando se tomen por el 51% de los votos presentes. — A continuación y con base en la certificación rendida anteriormente por el Escrutador, el Presidente comunicó: Que estando el 85% del Capital Social, declara instalada la Asamblea y con capacidad legal para resolver los asuntos que la motivan de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º de los Estatutos Sociales, en virtud de primera convocatoria publicada en el Periódico "El Panamá" el 14 de Diciembre del 2013, manifestando que serán válidos los acuerdos que en esta Asamblea se adopten, advirtiendo a los concurrentes que es necesaria su presencia desde la iniciación de esta Asamblea hasta su consumación, previa lectura y aprobación del Acta que de ella se levante. — A solicitud del Presidente, el Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos.

ORDEN DEL DÍA

I. Consideración y Resolución sobre el fincamiento de responsabilidades en contra de María Elizabeth Sánchez Saucedo, quien fungió como Administrador único de la sociedad en los ejercicios sociales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, así como en su caso designación de la persona o personas que abran de ejercer las acciones legales que en su caso procedan.

II.- Revocación al cargo de Administrador Único de la Sociedad y en su caso elección de la persona que habrá de ocupar dicho cargo, otorgando los Poderes necesarios para el fiel desempeño del cargo conferido.-

III. Revocación al cargo de Comisario de la Sociedad y en su caso elección de la persona que habrá de ocupar dicha cargo.

IV. Proposición, discusión y en su caso aprobación sobre la venta de acciones, propiedad del Accionista María del Rosario Escobedo Torres, y registro de (el) o (los) adquirientes.

V. Consideración y Resolución sobre un proyecto a fin de aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable.

VI.- Nombramiento de Representante Legal y Otorgamiento de poderes al señor Ángel Sebastián Sánchez Puente.

VII. Designación de Delegados para formalizar y ejecutar, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

VIII. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de Asamblea.

El Orden del Día leído por el Secretario fue aprobado por unanimidad y una vez que los accionistas escucharon la información, explicaciones y proposiciones hechas en relación con los asuntos mencionados, y habiendo revisado la documentación que fue puesta a su disposición, los accionistas por unanimidad resolvieron adoptar los siguientes:

RESOLUCIONES

I. Consideración y Resolución sobre el fincamiento de responsabilidades en contra de María Elizabeth Sánchez Saucedo, quien fungió como Administrador Único de la sociedad en los ejercicios sociales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, así como en su caso designación de la persona o personas que abran de ejercer las acciones legales que en su caso procedan.

1.1.- En virtud de que la señora María Elizabeth Sánchez Saucedo, quien tiene el cargo de Administrador Único de la sociedad, no acudió a la Asamblea, ni proporcionó el informe sobre los resultados arrojados por los ejercicios sociales, los Estados Financieros y sobre la Aplicación de los Resultados obtenidos en los Estados de Pérdidas y Ganancias, lo anterior por los ejercicios sociales comprendidos del 1º de Enero al 31 de Diciembre de la administración correspondiente a los ejercicios sociales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, a fin de informar sobre su desempeño y gestión a frente de la empresa, y ante la imposibilidad de poder desarrollar este punto del Orden del Día por la razón antes expuesta, se propone a la Asamblea tomar en su caso las resoluciones correspondientes.-

1.2.- Se acuerda tomar las Acciones Legales conducentes a fin de solicitar a la señora María Elizabeth Sánchez Saucedo, que exprese lo que a su derecho convenga y realizar en su contra las Acciones Legales que correspondan.

1.3. Se acuerda que en caso de la señora María Elizabeth Sánchez Saucedo no proporcione la información solicitada, se contraten los servicios de Auditores Externos, a fin de que dictaminen los resultados arrojados por los ejercicios sociales, los Estados Financieros y la Aplicación de los Resultados obtenidos en los Estados de Pérdidas y Ganancias de ejercicios sociales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, llevados durante la Administración de la señora María Elizabeth Sánchez Saucedo, y si fueren necesarios, fincar las responsabilidades que en su caso pueda ser merecedora mediante acciones de carácter civil, mercantil, administrativo y/o penal tanto en el ámbito federal como local; lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, otorgándose para dicho efecto los siguientes poderes y facultades.

II. Revocación al cargo de Administrador Único de la Sociedad y en su caso elección de la persona que habrá de ocupar dicho cargo, otorgando los Poderes necesarios para el fiel desempeño del cargo conferido.-

II.1. Como consecuencia de lo aprobado, se revoca y se deja sin efecto legal alguno en los términos de los establecido por el Artículo (2595) dos mil quinientos noventa y cinco Fracción (I) primera del Código Civil Federal,





NOTARÍA PÚBLICA



Lic. Ricardo E. Vargas Gómez
TITULAR.

así como lo de su contenido el Artículo (488) dos mil cuatrocientos ochenta y nueve Fracción (3) primera del Código Civil-Méjico del Estado de Nuevo León, los Poderes y facultades que le fueron otorgados a la señora María Elizabeth Sánchez Sauceda, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, mediante Escritura Pública número (3,880) tres mil ochocientos ochenta, de fecha (25) cinco de Septiembre del (2008) dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo E. Vargas Gómez, Titular de la Notaría Pública número (25) treinta y uno, correspondiente en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, habiendo quedado inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número (8857411) Acta número (3) quinientos setenta y cuatro esterisco uno, Control Interno (21) veintiuno, de fecha (02) dos de Diciembre del (2008) dos mil ocho; haciéndose constar que esta revocación surtirá efectos ante terceros desde la fecha de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, lo anterior para todos los efectos legales que correspondan.

II.2. En virtud de los acuerdos anteriores, la Asamblea por unanimidad de votos resolvió designar como Administrador Único de la Sociedad, al señor JOSÉ JORGE SÁNCHEZ SAUCEDA, quien durará en el cargo mientras no sea renunciado o sea removido por la presente Asamblea de Accionistas, y quien tendrá las facultades y atribuciones contenidas en el Artículo 32º (Tercerizo Segundo) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, mismo que se tiene aquí por reproducido como se la letra se insertase, para los efectos legales a que haya lugar.

II.3. Encuentrándose presente la persona designada, agradeció su nombramiento, entrando en posesión de su cargo, protestando el fiel cumplimiento en el desempeño de sus funciones. Haciéndose constar que la recién electa Administrador Único garantiza en este acto su acuerdo a los términos establecidos en el desempeño de su cargo a plena satisfacción de la Asamblea.

III. Revocación al cargo de Comisario de la Sociedad y en su caso elección de la persona que habrá de ocupar dicho cargo.

III.1 Se revoca el cargo de Comisario de la Sociedad que fuera conferido en favor del señor ingeniero Roberto de Jesús Alcalá López, quien actualmente funja con tal carácter.

III.2.- Se designa como nuevo Comisario de la Sociedad a Claudia Isabel Martín Tamez, quien habiendo tenido conocimiento de su posible designación se encuentra presente y oculta su conformidad y aceptación al cargo de Comisario de la Sociedad, protestando su fiel y legal desempeño para el cumplimiento del mismo. Haciéndose constar que el recién elegido Comisario garantiza en este acto de acuerdo a los términos estatutarios el fidel desempeño de su cargo a plena satisfacción de la Asamblea.

IV. Proposición, discusión y en su caso aprobación sobre la venta de acciones propiedad del Accionista María del Rosario Escobedo Torres, y registro de éstas adquirientes.

IV.1. El Presidente de la Asamblea manifestó que la accionista, Señora María del Rosario Escobedo Torres, avisa con anterioridad a la administración que se retira de la sociedad, ofreciendo en venta las (35) ochenta y cinco acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, Serie "A", representativas del Capital Social Fijo de la Sociedad emisora "EMPRESAS KLAWE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de las cuales es propietaria.

IV.2.- Qui no habiendo concordado la señora María Elizabeth Sánchez Sauceda como Accionista de la sociedad emisora, ni sus representantes o causahabientes a la presente asamblea, y al no haber ejercido su derecho de preferencia a que tiene derecho para adquirir acción alguna, toma el uso de la palabra el Señor José Jorge Sánchez Sauceda y manifiesta que desea adquirir en propiedad (70) setenta de las acciones serie "A", ordinarias, nominativas, ofrecidas en venta por la Señora María del Rosario Escobedo Torres, correspondiente al Capital Social Fijo de la Sociedad emisora "EMPRESAS KLAWE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

IV.3.- En virtud de lo anterior y tomando el uso de la palabra el Señor Ángel Sebastián Sánchez Puente, manifiesta que desea adquirir las restantes (15) quince acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, ofrecidas en venta por la Señora María del Rosario Escobedo Torres, correspondiente al Capital Social Fijo de la Sociedad emisora "EMPRESAS KLAWE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

IV.4.- En tal virtud los Señores José Jorge Sánchez Sauceda y Ángel Sebastián Sánchez Puente, como nuevos Accionistas que representan el (85%) ochenta y cinco por ciento del Capital Social Fijo de la Sociedad, asumen a partir de esta fecha, todos los derechos y obligaciones que por ley les corresponden así como por los estatutos sociales de la Sociedad.

IV.5.- En consecuencia de lo anterior, firmese los Contratos de Compraventa respectivos y entreguense los Títulos que amparan las acciones vendidas representativas del capital social fijo de la Sociedad, debidamente endosados en favor de los Señores José Jorge Sánchez Sauceda y Ángel Sebastián Sánchez Puente, en la forma acordada en los párrafos anteriores y en su oportunidad emitanse los Títulos de las acciones definitivas a nombre de los nuevos adquirientes, los cuales substituirán los Títulos vendidos.

IV.6.- Asimismo háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones que para tal efecto lleva la Sociedad emisora; en tal virtud y como consecuencia de los Acuerdos anteriores la distribución accionaria

correspondiente al Capital Social del "EMPRESAS KLAWE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda integrada a partir de esta fecha de la siguiente manera. —————

Capital Social Fijo —————

Accionistas	Acciones Serie "A"	Capital Suscrito y Pagado
José Jorge Sánchez Saucedo	70	\$ 35.000,00
Ángel Sebastián Sánchez Puentel	15	\$ 7.500,00
Maria Elizabeth Sánchez Saucedo	15	\$ 7.500,00
TOTAL	100	\$ 50.000,00

V.7.- Se hace constar que la compraventa de acciones realizada causa el Impuesto Sobre la Renta que en su oportunidad será cubierto en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por la parte que por ley corresponde. —————

V. Consideración y Resolución sobre un proyecto a fin de aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable. —————

V.1.- Se aprueba en todos sus términos el proyecto de la Administración sobre el Aumento de Capital Social en la Parte Variable de la Empresa, en la cantidad de \$1,300,000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante la Capitalización de Pasivos que la Sociedad tiene registrada a favor del accionista José Jorge Sánchez Saucedo en la Cuenta de Acreedores Diversos consignada en el Balance de la Sociedad al día de hoy por la cantidad de \$1,300,000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que esta Cuenta queda al día de hoy con un saldo de \$0,00 (CERO PESOS CERO CENTAVOS DE MONEDA NACIONAL). —————

V.2.- En uso de la palabra, el accionista Señor Ángel Sebastián Sánchez Puentel, manifiesta que no desea participar en el aumento de capital a que se refiere esta Asamblea, por lo que renuncia en este acto al derecho que le concede el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad en suscribir y pagar las Acciones que de acuerdo con su representación social dentro del Capital Social de la Empresa le pudiera corresponder con relación a la cantidad de \$1,300,000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con motivo del Aumento de Capital Social propuesto, y manifiesta su total conformidad con la suscripción y pago realizada por el señor José Jorge Sánchez Saucedo. —————

V.3.- En tal virtud el aumento del capital social decretado se suscribe y paga de la siguiente forma. —————

Capital Variable		
ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
SR. JOSÉ JORGE SÁNCHEZ SAUCEDA	2,600	\$ 1 300,000,00
TOTAL:	2,600	\$ 1 300,000,00

V.4. Emitanse en su oportunidad las 2,600 acciones representativas del aumento del capital social variable decretado, las cuales serán de la serie "B" y con valor nominal de \$500,00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, así como los Títulos accionarios, los cuales contendrán los enunciados a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales de la Empresa, y entregarése a el Accionista que les ha suscrito. Inscribanse en el Libro de Registros de Accionistas y en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto lleva la sociedad, la Emisión y suscripción de las acciones en cuestión. —————

V.5. El Administrador Único de la Sociedad, Señor José Jorge Sánchez Saucedo, queda expresamente facultado para formar en adición a los anteriores acuerdos, lo que estime pertinente hasta dejar las resoluciones de la Asamblea satisfactoriamente cumplidas. —————

V.6. Como consecuencia del Aumento del capital decretado el capital social del "EMSAT COMERCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda representado a partir de esta fecha de la siguiente forma. —————

Capital Social Fijo —————

Accionistas	Acciones Serie "A"	Capital Suscrito y Pagado
José Jorge Sánchez Saucedo	70	\$ 35.000,00
Ángel Sebastián Sánchez Puentel	15	\$ 7.500,00
Maria Elizabeth Sánchez Saucedo	15	\$ 7.500,00
TOTAL	100	\$ 50.000,00

Capital Social Variable —————





NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Gómez
TITULAR

Accionistas	Acciones Serie "B"	Capital Suscrito y Pagado
José <i>[Signature]</i> Director	2,600	\$ 1'300,000.00
Propiedad	2,600	\$ 1'300,000.00

*Por Nombramiento de Representante Legal y Otorgamiento de poderes al señor ANGEL SEBASTIAN SANCHEZ***ESTADO**

En el Desahogo del Punto VI del orden del día se puso a consideración de la Asamblea, el Nombramiento de REPRESENTANTE LEGAL a favor del señor ANGEL SEBASTIAN SANCHEZ PUENTE, quien durará en el cargo hasta que renuncie o sea removido por la presente Asamblea de Accionistas, y quien tendrá las facultades y atribuciones para los efectos legales que haya lugar.

RESOLUCIÓN: La asamblea acuerda por unanimidad de votos de los accionistas, otorgar el cargo de REPRESENTANTE LEGAL en favor del señor ANGEL SEBASTIAN SANCHEZ PUENTE, quien tendrá las siguientes poderes y facultades de una manera enunciativa más no limitativa y con las siguientes facultades:

— De acuerdo a lo dispuesto en los artículos (6) seis fracciones (VII) octava y (IX) novena, (1C) diez, (42) cuarenta y dos, (74) setenta y cuatro, (75) setenta y cinco y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación legal de la sociedad corresponderá al Administrador General Único o el Consejo de Administración en su caso, quien de acuerdo a estos estatutos y las resoluciones de las asambleas de los Accionistas, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y tendrán las más amplias facultades para representar, administrar y dirigir los negocios de la compañía y para disponer de sus bienes, teniendo, por tanto, la responsabilidad inherente a su representación y la derivada de las obligaciones que la ley y estos estatutos imponen, sin consecuencia, sin limitar la generalidad de lo anterior, estará investido de las más amplias facultades, ya sean especiales o generales, que otorga la Ley y los casos de su caso; y para mayor claridad gozará de las facultades que en forma enunciativa más no limitativa se expresan a continuación:

— 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2004 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativos o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, segúrnico en todos sus trámites y desistir de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para causar impago. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Recopilar firmas, documentos y redactar de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testimonios, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y represtarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Peribir valores, otorgar recibos y cartas de pago. m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerita y legalmente proceda. El presente poder se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el poder conferido a ellos y otorguen poderes generales o especiales con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido.

— 2.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, los alcances de este poder son ilimitados para que el o los apoderados comparezcan ante las autoridades en materia de trabajo, relacionados con los artículos (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Nacional para el Fondo de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerá en el carácter de representante de la mandante en los términos del artículo (11) once, de la Ley Federal del trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: Comparecer en carácter de Gerente, y/o administrador y por lo tanto representante del mandante ante toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los artículos (11) once, (502) seiscientos noventa y dos, (786) seiscientos ochenta y seis, (806) ochocientos sesenta y seis, (870) ochocientos setenta, (876) ochocientos setenta y seis y demás

aplicables de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisionales, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, o intervenir en general en asuntos laborales, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades del trabajo; comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieren poder o cláusula especial en términos del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y federal para toda la república y sus concordantes en los demás estados de la república. En consecuencia el representante legal en representación de la sociedad, podrá comparecer a juicio laboral, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable, y además en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la poderdante a lo convenido, podrán en representación de la sociedad a la audiencia de conciliación, demanda y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la poderdante todo lo que el representante legal haga en tal audiencia, lo anterior en forma ejemplificativa y no limitativa, ya que el poder es ilimitado.

— 3.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para que lo ejerza, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden Federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguros en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario impreso. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redactar de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, facharlos y reprenderlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en arbitrios. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percebir valores, otorgar recibos y cartas de pago. m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdonas cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. n).- Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 700 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta y uno) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercer ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 602 (setecientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para cir y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglo conciliatorio, celebrar transacciones, para formar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente



NOTARÍA PÚBLICA



Lic. Ricardo E. Vargas Gómez
TITULAR



— PODER DE DIFERENTES CARÁCTERES EXPRESAMENTE, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada empleado a área de trabajo y sus remuneraciones y, en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores; haciendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenio de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en su caso, suscribir el acta Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.

— PODER GENERAL AMPLÍSIMO DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS FISCALES, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas Entidades Federativas. El poder general que aquí se confiere, se otorga sin limitación alguna, en los términos del artículo (19) decimosexto y del artículo (19-A) diecisiete quinto "A" del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que con el carácter de representante legal de la sociedad ponderante y con las facultades más amplias que en derecho procedan, individualmente trámite y obtenga el registro y certificado de la PyME Electrónica Avanzada a nombre de la sociedad, así como para utilizar la misma. — Este poder incluye también las facultades para otorgar cualquier otro acto, gestión o trámite y firmar todo tipo de documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o cualquiera otra dependencia, delegación, u organismo de competencia fiscal, con facultades para presentar promociones, declaraciones y solicitudes de devolución de impuestos y recibir de dichas autoridades fiscales, avisos, notificaciones, u oficios que autóctonos, la devolución de impuestos y cualesquier otros documentos, pudiendo presentar y/o suscribir las promociones correspondientes, inclusive en forma electrónica. Asimismo, este poder otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter fiscal, representando a la sociedad ante toda clase de autoridades fiscales, sean federales, estatales, del Distrito Federal o municipales en los términos de los artículos diecinueve, veinte y verbo, último párrafo, y doscientos, del Código Fiscal de la Federación, y sus concordantes de los Códigos Fiscales estatales de la república mexicana, así como en los artículos (145) veinte y cuatro y cinco y (146) veintiuno cuarenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal, del distrito federal o municipal que sean aplicables; estando facultados de una manera enunciativa mas no limitativa, inclusive para ejercer las acciones y derechos que correspondan a la sociedad en materia fiscal así como dar cumplimiento a las obligaciones que en esta misma materia obliguen las leyes a la sociedad ante las dependencias y órganos que integran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, organismos fiscales autónomos, Secretarías de Finanzas o Tesorerías Generales en cualquiera de los estados que integran la república mexicana, así como ante las Tesorerías Municipales de los estados de la república mexicana y ante la Tesorería del Distrito Federal, pudiendo así mismo entre otros actos firmar, inscribir y presentar formularios ante el registro federal de contribuyentes y demás formatos de inscripción o aviso que establezcan las autoridades fiscales federales, estatales, municipales y/o ante la Administración General de Aduanas y cualquier dependencia que esté integrada o dependa de esta autoridad aduanera federal; así como, para solicitar permisos, cuotas de importación o de cualquier requisito arancelario o no arancelario solicitar la quita o eliminación de restricciones no arancelarias ante la Secretaría de Economía o ante cualquier otra secretaría de estado que forme parte de la administración pública federal o dependencia y organismos autónomos que la conforman dicha administración pública federal y ante cualquier autoridad, pudiendo además, presentar y/o recibir avisos automáticos, certificados de productos exclusivos, certificados de origen, la aplicación de las exenciones y/o tasas preferenciales derivados de los tratados de libre comercio que nuestro país haya firmado con otro país, presentar y/o intervenir en actos de administración de importación e intervenir en el procedimiento administrativo en materia aduanera depositar mercancías en recintos fiscales o fiscalizados y retirar la misma de dichos lugares, solicitar la importación temporal de bienes de activos fijos y/o de transporte, incluyendo sus cajas; en general, realizar a nombre de la sociedad cualquier tipo de acción, derecho u obligación a que se encuentre constreñida por las leyes fiscales, aduaneras y de seguridad social ya sean federales, estatales o del Distrito Federal, así como por las leyes de ingresos de hacienda municipales.

— 6.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el estado de Nuevo León, su concordante el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal que rige en toda la república mexicana en asuntos del orden federal, para promover y tramitar toda clase de actos, informes, oficios, reglamentos y actos de carácter contencioso ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), estando facultado para realizar ante dichos institutos de seguridad social, entre otros, los siguientes actos: Entradas y declaraciones manuales, bimestrales y/o anuales de cuotas y/o aportaciones, mantenimiento, ahorro al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Sistema para el Ahorro de los Trabajadores; Avisos de altas, bajas y modificaciones de salario; Requerimientos y cédulas de diferencia; Solicitudes, cartas, escritos y avisos; Reportes y/o declaraciones de

riesgos de trabajo; Avisos de baja del trabajador; Tácticas de liberación de créditos; Entrega de declaración anual en medios magnéticos; Solicituds, cartas, escritos y avisos; Conciliación y requerimientos; Obtener los cheques por concepto de devolución de contribuciones por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), a través de delegaciones o subdelegaciones u oficinas administrativas y de delegaciones del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), con facultades para intervenir en los asuntos de seguridad social incluso en lo relativo a contribuciones de seguridad social, representando a la sociedad para que promueva, firme, gestione y tramite toda clase de actos jurídicos contemplados por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, presente consultas, solicitud de devoluciones y cualquier otra promoción, solicitud e procedimiento que establezca la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, inscriba a su representado en su carácter de patrón en las diferentes subdelegaciones como sucursales tenga, así como, inscriba a sus trabajadores en el régimen de seguridad social, presente mediante los medios electrónicos las modificaciones de salario, altas, bajas y cualquier trámite de esa naturaleza, firme formularios de riesgos de trabajo y declaración anual sindicalidad, otorgue y atienda y resuélva ante las autoridades del requerimientos, informes, oficios, formulen y pague declaraciones provisionales y definitivas de cuotas y/o aportaciones de seguridad social, intervenga en la recepción y procedimientos de visitas domiciliarias y en los demás actos de carácter administrativos que establezcan la Ley del Seguro Social, sus reglamentos, acuerdos técnicos, resoluciones y demás disposiciones normativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), en general para que firme toda clase de documentación pública o privada que se relacione con lo anterior gestione y tramite toda clase de actos relativos a las obligaciones y derechos de la sociedad, conforme a las normas de seguridad social mencionadas en este particular apartado; Tendrán facultades para intervenir en los asuntos de Seguridad social incluso en lo relativo a contribuciones de seguridad social, representando a la Sociedad para que promueva, firme, gestione y tramite toda clase de actos jurídicos contemplados por la ley el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y sus reglamentos, así como el Sistema del Ahorro para el Retiro (S.A.R.) sus reglamentos, resoluciones y demás normas jurídicas de la materia, presente consultas, solicitud de devoluciones y cualquier otra promoción, solicitud e procedimiento que establezcan la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás normas legales antes mencionadas, inscriba a su representado en su carácter de patrón en las diferentes delegaciones del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), como sucursales tenga y presente modificaciones de salario, altas, bajas y cualquier trámite de esa naturaleza, firme formularios, otorgue y atienda y resuélva ante las autoridades requerimientos, informes, oficios, formulen y pague declaraciones provisionales y definitivas de cuotas y/o aportaciones de seguridad social, intervenga en la recepción y procedimientos de visitas domiciliarias y los demás actos de carácter administrativos que establezcan la Ley del el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), sus reglamentos, acuerdos técnicos, resoluciones y demás disposiciones normativas emitidas por las unidades que representan a este organismo fiscal autónomo, en general para que firme toda clase de documentación pública o privada que se relacione con lo anterior, gestione y tramite toda clase de actos relativos a las obligaciones y derechos de la sociedad. También se encuentra facultado para realizar cualquier trámite, solicitud, inscripción, consulta, verificación o auditoría con relación al Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), oficinas de trabajo de la secretaría del trabajo federal o estatales, Secretaría de Salud y demás dependencias federales, estatales o municipales. En materia de propiedad industrial e intelectual, el apoderado contará con facultades para realizar y/o ejercer todo tipo de trámites y derechos para declarar el uso, traspaso, cesión y/o recepción en México y el extranjero de patentes de invención y de mejoras, marcas y nombres comerciales, diseños industriales, modelos, modelos de utilidad, avisos comerciales, la realización de los derechos de autor, en términos de ley, incluyendo los derechos conexos y la recepción e otorgamiento de licencias permitidos; e otorgamiento y/o recepción de asistencia técnica, know how, y cualquier derecho que ejercer conforme a la ley ante el Instituto mexicano de la propiedad industrial y/o Instituto Nacional del Derecho de Autor o autoridad competente para ello en lo futuro. En general los apoderados están facultados mediante este poder, para realizar cualquier trámite, petición, solicitud, permiso, consulta, revisión, verificación, que sea necesario para el desarrollo de las actividades de la sociedad mandante o bien, que las disposiciones legales tanto federales como estatales del Distrito Federal o municipales que obliguen a la sociedad, a realizar los actos y trámites aquí mencionados, ante cualesquier de las unidades administrativas y organismos autónomos que integran las diferentes Secretarías de Estado que componen el poder ejecutivo federal;

— El presente poder otorga facultades para contratar, abrir o cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, firmar cheques o documentos relacionados a la Banca que impliquen dinero u obligaciones, y títulos u operaciones de créditos. Además se podrá firmar toda clase de contratos y/o convenios necesarios para la consecución de los fines perseguidos por la sociedad.

— **6.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para ejercutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieren poder a cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás





NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Gómez
TITULAR

estados de la República Mexicana.

— 7.- PODER GENERAL CAMBIARIO Y PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, para que se ejerza en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para expedir, suscribir, otorgar, garantizar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente, en los términos más amplios de conformidad con la fracción I y el párrafo final del Artículo 9 noveno, de los Artículos 85 (ochenta y cinco), 146 (ciento sesenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. —

— 8.- PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, tan amplio como en derecho sea necesario, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correspondientes en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley; estando facultados para abrir y/o cerrar una o más cuentas de depósitos a su vista y demás cuentas de la Sociedad en el banco o bancos dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos que designen a su discreción, y para designar a las personas que podrán suscribir cheques en contra de dichas cuentas, así como determinar las firmas que se requerirán para la validez de los cheques. También se incluyen en el presente poder la facultad para girar cheques, disponer de fondos de la cuenta bancaria, y obligar al oportuno en cualquier forma en que legalmente juzgue necesario para las operaciones de la Sociedad. —

— 9.- PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ASUNTOS ADUANALES, para ser ejercido en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante en el Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correspondientes y concordantes en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. Por medio del presente poder, los apoderados tendrán la suficiente facultad para comparecer ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, incluyendo a Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, las delegaciones así como sus delegaciones federales, subdelegaciones y oficinas de servicios, y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la Administración General de Aduanas, la Administración Regional de Aduanas, Administración Local de Auditoría Fiscal Federal, así como también ante cualesquier otra autoridad en materia aduanal, sean estas de carácter Federal, Estatal o Municipal, facultándoles para llevar a cabo toda clase de procedimientos y trámites de carácter aduanal, en representación de la Sociedad, así como para llevar a cabo cualquier otro acto ante las antas mencionadas autoridades, en relación con la importación y/o exportación de productos y/o mercancías en nombre de la Sociedad. Los apoderados estarán asimismo facultados, incluyendo sin limitación, para obtener ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el registro de la sociedad en cualesquier programas de exportación u otros programas administrados por dicha Secretaría, incluyendo sin limitación, el Programa para la Industria Maquiladora de Exportación, y el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), y para actuar ante cualquier otra autoridad mexicana con respecto a los asuntos relacionados con el registro en dichos Programas. —

— 10.- PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para ser ejercida y tan amplio como en derecho sea necesario, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su Artículo correlativo 2,448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley, para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, ya sea ésta federal, estatal o municipal, con el propósito de solicitar y obtener cualquier registro, permiso, autorización o aprobación por parte de dichas autoridades, incluyendo sin limitación la solicitud y obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la Cédula Fiscal correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la obtención ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del registro de la Sociedad en cualesquier de los Programas de Importación Temporal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (por ejemplo, el Programa de Maquila y Programa PITEX), y para actuar ante cualquier otra autoridad mexicana en los asuntos relativos al registro y/o cancelación de la Sociedad en dichos programas de importación temporal. —

— 11.- PODER GENERAL PARA SUSTITUIR, CONFERIR Y REVOCAR PODERES - El presente poder se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el poder conferido a ellos y otorguen poderes generales o especiales con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan confiado. Asimismo, los Apoderados, estarán facultados para revocar los poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. —

— 12.- DELEGACIÓN, EXTENDER, DELEGAR Y REVOCAR LOS PODERES, que se crean convenientes con o sin facultad de substitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al Consejo de Administración. No obstante lo anterior, en lo que respecta a la delegación de facultades relativas a la celebración de actos de administración y/o actos de dominio, dichas facultades únicamente podrán ser delegadas por el Consejo de Administración, siempre y cuando, (i) dichas facultades sean delegadas a

dos o más personas en un mismo acto y (ii) dichas facultades sean ejercidas en todos los casos en forma mancomunada mediante la firma de por lo menos dos de los apoderados mencionados en el inciso (i) anterior. ——

VII.3. Encontrándose presente la persona designada, agradeció su nombramiento, entrando en posesión de su cargo, protestando el falso cumplimiento en el desempeño de sus funciones.

VII. Designación de Delegados para formalizar y ejecutar, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

VII.1. Se nombra a los Señores José Jorge Sánchez Saucedo y Ángel Sebastián Sánchez Puentel como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que en caso de ser necesario ocurran conjunta o separadamente, ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos en la presente Asamblea, así como para que expedan certificaciones totales o parciales de los acuerdos adoptados, y en caso de ser necesario inscribir el Testimonio correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, y en general para que realicen los actos necesarios para que los acuerdos adoptados surtan plenamente sus efectos.

VIII. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de Asamblea.

Agotados de esta manera los puntos contenidos en el "Orden del Día", se dio por terminada la presente Asamblea siendo las 12:30 horas, haciéndose constar que todos los comparecientes a la Asamblea estuvieron presentes desde la invocación de esta asamblea hasta su terminación y en el momento de tomarse todos y cada uno de los acuerdos aquí adoptados de conformidad sin ninguna oposición, procediendo el Secretario a dar lectura a la presente Acta que mereció la aprobación unánime de los presentes, en constancia de lo cual la firman el Presidente, el Secretario y Escrutador y demás comparecientes quienes así quisieren hacerlo.

Señora María del Rosario Escobedo Torres.- Presidente - Señor Ángel Sebastián Sánchez Puentel - Secretario y Escrutador - Señor José Jorge Sánchez Saucedo - Para Constancia - Señorita Claudia Isabel Martínez Tamez - Comisario Entrante. ——

— FUNDADO EN LO EXPUESTO, el compareciente, señor JOSE JORGE SANCHEZ SAUCEDA, en cumplimiento de los Acuerdos adoptados en el Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa "EMPRESAS KLAWE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que ha quedado transcrita íntegramente, otorga la siguiente:

CLAUSULA

— ÚNICA - Queda Protocolizada para todos los electos legales a que hubiere lugar, el Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada "EMPRESAS KLAWE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 20 veinte de Diciembre del 2013 dos mil trece, la cual ha quedado transcrita en el prólogo de este instrumento, y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase; de conformidad a lo dispuesto en los artículos (10) diez, (178) ciento setenta y ocho, (182) ciento ochenta y dos y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contemplan que la asamblea general es el órgano supremo de la sociedad, quien podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones incluyendo cualquier modificación al contrato social.

PERSONALIDAD

— El señor JOSE JORGE SANCHEZ SAUCEDA, justifica la personalidad con que comparece como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa "EMPRESAS KLAWE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que su representada cuenta con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento; asimismo manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad, que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada de manera alguna; acreditando la Existencia y Subsistencia Legal de su Representada, con el documento que me exhibe en este acto, del cual el Señor Notario DOY FE tener a la vista y de devolverlo a su presentante, relacionándolo e insertando en el apéndice de mi Protocolo, de conformidad y en los términos del Artículo (106) ciento seis, fracción (VII) Octava de la Ley del Notariado vigente.

GENERALES

— El compareciente advertido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta por generales las siguientes:

— El señor JOSE JORGE SANCHEZ SAUCEDA, mexicano, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 23 veintitrés de abril de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, Profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes Número SASJ640423ASA, Clave Única del Registro de Población SASJ640423HNLNCR02 y con domicilio en la calle Paseo de las Olímpicas Número 2569 dos mil quinientos sesenta y nueve en la Colonia Cumbres, Segundo Sector en Monterrey, Nuevo León.

— Manifestando que su representada se encuentra inscrita ante la Secretaría de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes Número

FE NOTARIAL

— YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del Acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal civil para celebrar el presente acto jurídico; III.- De que tuve a la vista los



35

NOTARÍA PÚBLICA



Lic. Ricardo E. Vargas Guemes
TITULAR

Documentos de que se habla en este acta; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado Mexicano y alza que le fue por mi, el Notario, la presente Acta al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de Válida por sí mismo, le explique el alcance y efectos legales de su contenido, me cerciore de su voluntad, la firme y en nombre de las partes y firma de conformidad ante mí hoy día 23 veintitrés de Diciembre del (2012) dos mil doce. Peticiones a autorizar definitivamente, de conformidad con el Artículo (113) ciento trece de la Ley del Notariado Mexicano.

— **JOSE JORGE SANCHEZ SAUCEDA** - "EMPRESAS KLAWE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ANTE MI: LIC. RICARDO E. VARGAS GUEMES, FIRMADO Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:

ACTA DE ASAMBLEA:

— Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa denominada "EMPRESAS KLAWE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dia (23) veintitrés de Diciembre del (2012) dos mil doce.

PERSONALIDAD:

— El señor JOSE JORGE SANCHEZ SAUCEDA, justifica la personalidad con que comparece como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa denominada "EMPRESAS KLAWE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que su representada cuenta con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, asimismo manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad, que la personalidad con que se celebra no le ha sido revocada ni limitada de manera alguna, acreditando la Existencia Legal de su Representada, con el documento que me exhibe en este acta y del cual copia lo siguiente en lo conducente:

PERSONALIDAD DEL COMPARCIENTE:

— Con el Acta que ha quedado protocolizada mediante el presente instrumento.

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD:

a).- Escritura Pública Número (30.600) treinta mil sesentos ochenta seis, de fecha (10) diez de Febrero del (2004) dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado José Garza de la Garza, Titular de la Notaría Pública Número (106) ciento seis, con Ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número (88574*1) ocho, ocho, cinco, seis, cuatro, asterisco, uno, control interno número (13) trece, de fecha (01) primero de Abril del (2004) dos mil cuatro, relativa a la Constitución de la Sociedad "EMPRESAS KLAWE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para lo cual se obtuvo el Permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (19000168) uno, nueve, cero, cero, uno, seis, ocho, Expediente Número (200419000156) dos, cero, cero, cuatro, uno, nueve, cero, cero, uno, cinco, seis, Folio número (501B14X5) números cinco, cero, uno, letra "B", números uno, cuatro, letra "A", numero cinco, de fecha (12) doce de Enero del (2004) dos mil cuatro, la cual copia en lo conducente.

— **ESTATUTOS.** CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS - **ARTICULO 1o;** DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará "**EMPRESAS KLAWE**", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las iniciales "S.A. DE C.V.". - **ARTICULO 2o;** DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en MONTERREY, NUEVO LEÓN, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la república o en el Extranjero y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sujetos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.- **ARTICULO 3o;** OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Sociedad será: 1.- La compra, venta, importación e exportación, así como la elaboración, distribución, comercialización, consignación, deposito y almacenaje de toda clase de productos para la industria y el comercio y las telecomunicaciones - 2.- Construcción, reparación y mantenimiento a todo tipo de plantas, industriales,

incluyendo las relacionadas con petroquímica básica, etc., así como las limpiezas ecológicas y saneamiento, instalación de tratamientos, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos e radioactivos, limpieza deshielos y control de maleza - 3.- Arrendamiento y compra venta de todo tipo de maquinaria y equipo a todo tipo de personas físicas y morales, particulares y del sector público.- 4.- La presentación por cuenta propia o de terceros de todo tipo de servicios, de mantenimiento y limpieza de instalaciones eléctricas, mecánicas, aire acondicionado, calefacción, hidráulicas, áreas verdes, parques, jardines, edificios, fumigaciones e impermeabilizaciones a la industria, al comercio, al hogar y a organismos oficiales y paraestatales - 5.- La construcción de todo tipo de obras civiles, eléctricas, mecánicas, hidráulicas, trabajo de pastería, soldadura y construcción en general todo tipo de personas físicas y morales, particulares o del sector público - 6.- La compra, venta, arrendamiento o uso de todo tipo de bienes muebles e inmuebles - 7.- La importación, exportación de todo tipo de bienes - 8.- Compra, Venta, arrendamiento o uso de todo tipo de vehículos, camiones, tractocamiones y servicio de transporte terrestre y marítimo de pasaje y de carga al sector público y privado - 9.- Manejo y transporte de catalizadores nuevos y contaminados de residuos peligrosos y potencialmente peligrosos - 10.- Ser contratista o subcontratista de acuerdo a los objetos anteriores de los Gobiernos Municipales, Estatales, Federales de la República Mexicana, ya sea directamente o por medio de alguna de sus secretarías, dependencias, empresas descentralizadas, desconcentradas, de participación estatal y demás - 11.- Participación en concursos ya sea con particulares o con instituciones privadas o públicas, federales, estatales o municipales - 12.- Instalar, mantener, operar y explotar toda clase de concesiones otorgadas por particulares, por los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal de la República Mexicana, ya sea directamente o por medio de alguna de sus secretarías, dependencias, empresas descentralizadas o de participación estatal - 13.- La prestación de toda clase de servicios de asesoramiento en relación a los objetos anteriores a personas físicas y morales - 14.- La celebración o intervención de toda clase de negocios mercantiles o civiles por cuenta propia o de terceros - 15.- La adquisición, uso, venta, cesión y distribución a cualquier título de toda clase de patentes, permisos y privilegios, invenciones, procesos, autorizaciones de uso, franquicias, representaciones, distribuciones, nombres, comerciales - 16.- La compra venta de toda clase de acciones, obligaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades - 17.- La contratación a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de préstamos con garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otra naturaleza con o sin garantía - 18.- Otorgar avales, fianzas así como toda clase de garantías entre otras prendarias e hipotecarias con respecto a créditos de terceros - 19.- Ejecutar toda clase de operaciones mercantiles relacionadas con los negocios de la sociedad y especialmente realizar cualquier acto jurídico, sobre los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la sociedad - 20.- Firmar y aceptar toda clase de instrumentos públicos, documentos privados, suscribir y emitir obligaciones y títulos de crédito, celebrar toda clase de operaciones y contratos; y - 21.- En general la celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza que sean necesarios y permitidos por la ley que directa e indirectamente se relacionen con los anteriores objetos de la sociedad y que tengan como propósito el cumplimiento de las finalidades de la Empresa - **ARTICULO 4º**
DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, que empezarán a contarse a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura - **ARTICULO 5º**
CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS. La Nacionalidad de la Sociedad que se constituye por esta Escritura, será mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representan, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada - **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**- **ARTICULO 6º**
CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social es variable. La porción fija del capital sin derecho a retiro, es decir





NOTARÍA PÚBLICA



Lic. Ricardo E. Vargas Gómez
TITULAR

el capital mínimo de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (100) cincas acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y parcialmente pagadas, que integrarán la Serie "A". El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" que también serán Nominativas con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Las Acciones representativas del Capital Social Variable podrán ser emitidas para su suscripción por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

CAPÍTULO III.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- ARTICULO 12o.- PODER DE LA ASAMBLEA.- Los accionistas reunidos en Asamblea General con las facultades que prescriben estos Estatutos constituyen el Poder Supremo de la Sociedad. Sus acuerdos tomados legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso ausentes y disidentes.

ARTICULO 13o.- ASAMBLEA TOTALITARIA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado al momento de la votación. **ARTICULO 14o.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.**- Para concursar a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, a satisfacción del Consejo de Administración o Administrador Único. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y procederá a notificar por carta telegráfica o vía fax a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder al depositante. - El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos, o en su caso la notificación de la Institución de Crédito, deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar el día anterior hábil a la celebración de la Asamblea. - La Secretaría expedirá una constancia que acredite el carácter de Accionista y el número de acciones que represente. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos, sólo se devolverán a los Accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la entrega de la constancia expedida por la Secretaría.

ARTICULO 21o.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Las Asambleas serán presididas según sea el caso, por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en el supuesto de que estuviere ausente, por quien debe substituirlo en sus funciones y, en su defecto, por el accionista nombrado por la mayoría de votos de los accionistas presentes. - El presidente nombrará Escrutadores a una o dos personas de las concurrentes, quienes formularán la lista de Asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso, hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. **ARTICULO 22o.- SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA.**- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde a la hora que se fije otro a u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. - Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán impugnarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiera por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. **ARTICULO 23o.- ACTAS DE ASAMBLEAS.**- De toda Asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen (los que se consignarán a la letra), y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma; del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del Acta, Lista de Asistencia suscrita por los concurrentes y por los Escrutadores, los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta. **ARTICULO 24o.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTAS.**- Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario, las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia



no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente. — **CAPÍTULO IV - ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**— **ARTICULO 26o.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**:- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios Administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el (25%) veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración, cuando éste conste de (3) tres o más personas. — **ARTICULO 30o.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO**:- La duración del cargo de Consejero o de Administrador General Único de la Sociedad, será de (1) un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores, de reelegirlos o de mantenerlos indefinidos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (154) ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo continuarán en sus funciones hasta que se presenten las personas que sean nombradas para sustituirlos. — **ARTICULO 32o.- ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**:- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, será el Representante Legal de la sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones: - a).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. - b).- Celebrar y ejecutar Actos de Dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con Poder General en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León. - c).- Representará a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del párrafo primero de los Artículos 2441 y 2448 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él, atender los asuntos de tipo laboral como son contratación de personal, despachar trabajadores, aumentar los salarios, dar aviso de modificación de puestos y salarios de los trabajadores de los organismos o autoridades, promover y tramitar toda clase de actos, informes, oficios y Reglamentos ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Oficinas de Trabajo y Salubridad. Resolver los asuntos de carácter contencioso que se tramiten ante diversas autoridades legales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, teniendo la representación de la empresa con los juicios de trabajo en los términos establecidos por los Artículos 875, 876, 877 y 878, de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo obligar a la empresa en el desempeño de su cargo; transigiendo, celebrando y efectuando pagos; representando a la empresa en la forma más amplia ante los Tribunales de Trabajo, pudiendo articular y absolver posiciones a nombre de la empresa, intentar y desistirse de acciones, incidencias o juicios, contestar demandas, formular recusaciones y reconvenencias, etc. - d).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. - e).- Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite. - f).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades. - g).- Otorgar o suscribir, emitir y avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 90. y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - h).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos. - i).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad. - j).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. - k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos interiores de trabajo. - l).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoseles sus atribuciones para que las ejerzan en los términos correspondientes. - m).- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y





NOTARÍA PÚBLICA

Ex. Ricardo E. Vargas Gómez
TITULAR

operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales. CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA.- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta Escritura, constituye la primera Asamblea General de Accionistas y en ella los comparecientes tomaron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos - L- Adoptar por ahora como sistema de Administración de la Sociedad el de ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, designando para tal efecto a el Ingeniero JOSÉ JORGE SÁNCHEZ SAUCEDA, quien tendrá las facultades y atribuciones indicadas en el Artículo Tercero Segundo del presente instrumento, quien ocupará dicho cargo mientras no renuncie o sea nombrado su sucesor tome posesión de su cargo. SEQUENDA.- Se designa como Apoderado General de la Sociedad a el señor Ingeniero JOSÉ JORGE SÁNCHEZ SAUCEDA, a quien en el ejercicio de su cargo se le otorga los siguientes poderes. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PODER GENERAL CAMBIARIO, PODER PARA GESTIONAR Y CONTRATAR FINANCIAMIENTOS Y FACULTAD DE OTORGAR O REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES EN FAVOR DE TERCEROS. al tenor de las siguientes facultades y atribuciones: - A)- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para representar a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus concordantes 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y seis) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles o Penitenciales, Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Estatal y Municipal, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, penal, Administrativo o fiscal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistir de ellos; interponer recursos de aclaración de sentencia, revocación, apelación y cualquier otro; Consentir los favorables y pedir revocación por contrario imponer; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad, formular y presentar Querellas, Denuncias o Acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil de dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer y firmar documentos y redactar de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar a los de la contraria y reprenderlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitrios y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa o bajo protesta de Ley y nombrar peritos. - B)- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo y concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes y análogos en las legislaciones comunes vigentes de la República Mexicana, para administrar los bienes y negocios de la sociedad. - C)- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de la República Mexicana, a fin de que celebren y ejecuten toda clase de actos de Dominio. - D)- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, para los efectos de los Artículos 11 once, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, Fracción II, 875 ochocientos setenta y cinco y 876 ochocientos setenta y seis, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

quedan facultados expresamente para realizar toda clase de actos de Administración en el Área Laboral, para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre de la Sociedad atiendan en su caso acepten fórmulas de conciliar con facultades de transigir cualquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer instalaciones, contestar toda clase de demandas, articular y absolver posiciones, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos, reprenderlos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, promover juicio de amparo y en lo general promover todo lo conducente que se relacione con los intereses de la Sociedad - E).- PODER GENERAL CAMBIARIO:- En los términos de los Artículos 9º, noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de Crédito a nombre de la Sociedad y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamente la Ley de la Materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de las mismas y adquirir participaciones en el Capital de otras sociedades - F).- PODER PARA GESTIONAR Y CONTRATAR FINANCIAMIENTOS.- Se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo Segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su consiguiente el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Estados de la república, con las siguientes facultades - a).- Para gestionar y contratar toda clase de financiamientos, incluyendo Crédito Simple, con Garantía Real, de Habilitación a Avío y Refaccionario, etcétera. - b).- Para firmar los contratos a que se ha hecho referencia en el inciso anterior, así como para que en los términos del Artículo 9º, y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito puedan otorgar, suscribir, aceptar y negociar los Títulos de Crédito que pudieran derivarse de la contratación de dichos Contratos de Crédito, tratándose de Activos Circulantes. - c).- Otorgar las garantías que pudieran derivarse de la contratación de dichos contratos de Crédito, tratándose de Activos Circulantes. - d).- Otorgar garantías sobre los Activos Fijos de la Sociedad - Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. - MODALIDADES DEL MANDATO:- Los Apoderados antes designados podrán conferir Poderes Generales o Especiales en favor de terceros, otorgando las facultades que estimen convenientes y revocarlos, dentro de las conferidas a su favor.

— b).- Escritura Pública Número (37,733) treinta y siete mil setecientos treinta y tres, de fecha (26) veintiséis de Mayo del (2005) dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado José Garza de la Garza, Titular de la Notaría Pública Número (106) ciento seis, con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico numero (88574*1) ocho, ocho, cinco, siete, cuatro, asterisco, uno, control interno numero (50) sesenta, de fecha (27) veinticuatro de Agosto de (2005) dos mil cinco, relativa a Venta de Acciones, de la señora María Elizabeth Sánchez Saucedo a favor del señor José Jorge Sánchez Saucedo.

— c).- Escritura Pública Número (3,880) tres mil ochocientos ochenta, de fecha (05) cinco de Septiembre del (2008) dos mil ocho, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado, e inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, con residencia en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico numero (88574*1) ocho, ocho, cinco, siete, cuatro, asterisco, uno, control interno numero (21) veintiuno, de fecha (02) dos de Octubre de (2008) dos mil ocho, relativa a Venta de Acciones, de la señora María Guadalupe Puente Solís, María del Rosario Escobedo Torres y el señor José Jorge Sánchez Saucedo a favor de Elizabeth Sánchez Saucedo.

ARTICULO

— El Notario que actúa da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del



35



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Gómez
TITULAR

Código Civil Federal Vigente en materia federal; y sus correlativos del resto de los Estados de la República y para el Distrito Federal en materia común, y dice a la letra como sigue:

— "2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dará con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

— Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

— **ES PRIMER TESTIMONIO:** De la Escritura Pública Número (20,753) VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, misma que fue tomada de sus originales que cobran en el Folio Número (136,506) ciento treinta y seis mil quinientos noventa y seis y siguientes, del Libro (683) sesenta y ocho y tres, del Protocolo de Esta Notaría a mi cargo, y en el Apéndice del mismo va en (17) diecisiete fijas útiles protegidas con kinégramas que puede no ir su numeración en forma consecutiva, debidamente cortadas, selladas y rubricadas; Que se expide para uso exclusivo de la empresa denominada EMPRESAS KLAWE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- En la Ciudad de Monterrey Capital del Estado de Nuevo León, a los (23) veintitrés días del mes de Diciembre del año (2013) dos mil trece.- Doy fe.



LIC. RICARDO E. VARGAS GÓMEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR N.º 35.
VAGR4881127-JH2.

EXP. #751/LIC. SERGIO Ortega



[Handwritten signature]

SIN TEXTO



23
2012
0000

[Handwritten signature]

Yo, Licenciado RICARDO E. VARGAS GÜEMES,
Notario Público Titular Número (35) treinta y cinco,
con ejercicio en éste Primer Distrito Registral en el
Estado, Hago Constar y CERTIFICO que la copia
fotostática que antecede y que consta de (10) diez
hoja(s), utilizada(s) por ambos lados; imprimiéndose
la presente certificación en el reverso de esta última
se ha cotejado y es copia fiel reproducción de su
ORIGINAL que me fue mostrado y expido en (01) un
juego para uso de la parte interesada, registrándose
en el Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo
que se lleva en esta Notaría Pública a mi cargo, bajo
el número (66,364) SESENTA Y SEIS MIL
TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO en Monterrey,
Nuevo León, a los (08) ocho días del mes de Marzo
del año (2016) dos mil dieciséis.- DOY FE. -----

LIC. RICARDO EFRAIN VARGAS GÜEMES
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 35
VAGR-681127-JH2



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ricardo E. Vargas Gómez".